



**SECRETARIA.** Montería, Marzo 25 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **RESCILIACIÓN POR LESIÓN ENORME DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

*(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**

**Secretaria.-**

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez tanto en el poder como en la demanda no se indica contra quien se dirige la misma, por lo que técnicamente no se tiene demandado, ni aun menos se anexa la prueba documental con que se demanda, solo se indica un nombre para notificación.

Por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°.- INADMITIR** la presente demanda **VERBAL** de **RESCILIACIÓN POR LESIÓN ENORME DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** presentada a través de apoderado judicial por la señora **ENILDA DEL CARMEN TEHERAN SUAREZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**2°.- CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

**3°.- RECONOCER** al abogado **JUAN FERNANDEZ NUÑEZ** identificado con la C. C. N.º 12.613.559 y portador de la T. P. N.º 51.483 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **ENILDA DEL CARMEN TEHERAN SUAREZ**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.-**

*Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2022 - 00113 - 00 hoy 25 de Marzo de 2022.-*



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Marzo 25 de 2022.

Paso al despacho de la señora Jueza el presente proceso liquidación sociedad conyugal Rad. No. 233-2019 Junto con el memorial que precede. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE FAMILIA, Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Mediante apoderado judicial el señor LUIS EDUARDO OTERO presenta demanda de liquidación de sociedad conyugal, se percata el despacho que cumple con los requisitos exigidos en el art 523 del C. G. del P. en consecuencia se admitirá.

Se advierte que la demanda no fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia en consecuencia se ordenará notificar personalmente.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE.

1º ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores SORALLA ESPELETA DORIA y JAIRO ALONSO GUERRERO AORTEGA.

2º NOTIFICAR personalmente a la parte demandada de la presente providencia. Por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3º CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Marzo 25 de 2022.

Señora Jueza paso a su despacho el proceso VERBAL SUMARIO REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 **2021 00 289** 00, informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia, toda vez, que no se pudo celebrar en la fecha señalada toda vez, que la titular del despacho fue designada como clavera en los escrutinios de las elecciones del día 13 de marzo del presente año.

La audiencia en mención se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

**PRIMERO:** CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

**SEGUNDO:** Fijar el día 6 de junio del presente año, a las 11:00 a.m para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** ENVIESE el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de marzo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal Sumario de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL rad. 23 001 31 10 003 **2021 00 439** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el curador designado no aceptó el cargo, la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

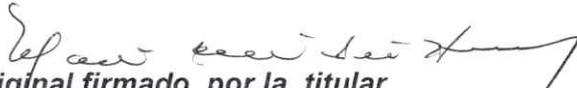
Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dr. JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO [jorgeluisestrella@hotmail.com](mailto:jorgeluisestrella@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados ADRIANA MARCELA OVIEDO SEPULVEDA de comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 25 de marzo de 2022.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Verbal de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO rad. 23 001 31 10 003 2021 00 467 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se encuentra vencido el término del emplazamiento, el curador designado no aceptó el cargo, la judicatura dará aplicación al art. 108 C. G. del Proceso, con apoyo a lo normado en el artículo 48 del C.G P. en consecuencia, se designara curador ad litem a los emplazados, designándose como tal al Dra. NELLY NILETH NAVAJA GARCIA [nelynaga@hotmail.com](mailto:nelynaga@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia.

Por lo expuesto el Juzgado, R E S U E L V E:

1º DESIGNAR al Dra. NELLY NILETH NAVAJA GARCIA [nelynaga@hotmail.com](mailto:nelynaga@hotmail.com) perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, como curador ad- litem de los emplazados herederos indeterminados de RAMIRO JOSE RODRIGUEZ CONTRERAS comuníquese su designación.

2º Comuníquese su designación concediendo el término de cinco (05) días para manifestar su aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

  
**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Marzo 25 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

*(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**

**Secretaria.**

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por falta de competencia, por cuanto se decretó el Divorcio de Matrimonio Civil en el Juzgado Primero de Familia del Circuito, y de conformidad con el Inciso 1 del Art. 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la Sociedad sea conyugal o patrimonial será presentada por cualquiera de los conyugues o compañeros permanentes, disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. En consecuencia, de los anexos se dispone, que el Juez que tramitó el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil fue el Primero de Familia del Circuito de Montería, por lo anterior se dispone su envío a dicho Juzgado.

#### **RESUELVE:**

**1°.- RECHAZAR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **KATERINE SALCEDO PAEZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

**2°.- REMITIR** la presente demanda y sus anexos al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

**3°.- RECONOCER** a la abogada **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ** identificada con la C. C. N° 26.007.482 y portadora de la T. P. N° 90.338 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **KATERINE SALCEDO PAEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 - 00085 - 00 hoy 25 de Marzo de 2022.-**



**SECRETARIA.** Montería, Marzo 25 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

*(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**

**Secretaria.**

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, por falta de competencia, por cuanto se declaró la Existencia de la Unión Marital de Hecho en el Juzgado Segundo de Familia del Circuito, y de conformidad con el Inciso 1 del Art. 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la Sociedad sea conyugal o patrimonial será presentada por cualquiera de los conyugues o compañeros permanentes, disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. En consecuencia, de los anexos se dispone, que el Juez que tramitó el proceso de Existencia de la Unión Marital de Hecho fue el Segundo de Familia del Circuito de Montería, por lo anterior se dispone su envío a dicho Juzgado.

**RESUELVE:**

1º.- **RECHAZAR** la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2º.- **REMITIR** la presente demanda y sus anexos al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, para lo de su cargo y demás fines.

3º.- **RECONOCER** al abogado **EDUAR ELIECER OTERO ROMERO** identificado con la C. C. N° 78.762.086 y portador de la T. P. N° 260.478 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **ENRIQUE ANTONIO ARCIRIA TIRADO**, para los fines y términos del poder conferido.

**RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

**Radicada bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 - 00090 - 00 hoy 25 de Marzo de 2022.-**



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, 25 de marzo de 2022.

Paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 **2000 00 094** 00 junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y el memorial que precede el señor JHON ROBERT PINEDA PEREZ se expidan copias autenticadas del proceso. Por ser procedente lo solicitado y de conformidad con los artículos 114 del C.G.P. se accederá a lo pedido.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR copias autenticadas del proceso de la referencia. Previo el pago del arancel judicial (\$250.00 por pagina), son 534 paginas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA21-11830 del consejo superior de la judicatura, del 17 de agosto de 2021, Cuenta de ahorros Banco agrario No. 3-0820-00636-6 A costas del interesado. Es de resaltar que el anterior valor corresponde al arancel judicial y no incluye el valor de las copias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

**SECRETARIA.** Montería, Marzo 25 de 2022.-

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, que antecede el cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

*(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)*

**AIDA ARGEL LLORENTE**

**Secretaria-**

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD.** Montería, Marzo Veinticinco (25) de dos mil Veintidós (2022).

Al Despacho el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS**, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su radicación.

Vista la anterior demanda, observa el Despacho que no es competente radicar el presente proceso, toda vez que de acuerdo a lo nombrado en el hecho núm. 1 de la demanda, se habían pactado por el Juzgado Veintiuno de Familia de la Ciudad de Bogotá, alimentos iniciales a cargo del señor **MARCOS TAFUR PORTELA**. Por expresa disposición del párrafo 2° del Art. 390 del C. G. del P., las pretensiones sobre exoneración, incremento, disminución de alimentos se tramitarán ante el mismo Juez y en el mismo expediente; en consecuencia, se remitirá a ese Juzgado, para lo de su competencia.

En virtud de lo expuesto este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1°- RECHAZAR** de plano el presente proceso **VERBAL SUMARIO EXONERACION DE ALIMENTOS** que antecede, presentado a través de apoderado judicial, por el señor **MARCOS TAFUR PORTELA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído, y por ende se ordena remitir dicha actuación al Juzgado Veintiuno de Familia de la Ciudad de Bogotá para lo pertinente. Háganse las anotaciones del caso.

**2°- REMITIR** la presente demanda y sus anexos al Juzgado Veintiuno de Familia de la Ciudad de Bogotá, para lo de su cargo y demás fines.

**3°- RECONOCER** al abogado **JOSE GREGORIO CORREA TAPIÁS** identificado con C. C. N.º 19.874.711 de Montería y portadora de la T. P. N.º 344.575 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor **MARCOS TAFUR PORTELA**, para los fines y términos del poder conferido.

#### **RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

  
**MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ**

*Radicado bajo el No. 23 – 001 – 31 – 10 – 003 – 2022 – 00094 - 00 hoy 25 de Marzo de 2022.-*

E.C.L.